



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00603**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso y como quiera que en el certificado de la oficina de registro, en la anotación No. 10 aparece que sobre el bien embargado existe una garantía hipotecaria a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, téngase en cuenta que la parte demandante cumplió con la citación del mismo, sin embargo no se advierte que se haya remitido la demanda y sus anexos.

Seguidamente, se reconoce personería al abogado Dr. **José Edisón García García** como apoderado del acreedor hipotecario en los términos y para los efectos del poder conferido.

**No obstante**, en aras de garantizar el derecho a la defensa y al no avizorarse que a la referida entidad; no tiene la demanda y sus anexos, la parte demandada cuenta con **el término de la ejecutoria de este auto** para que se comunique a través del número de teléfono/Fax: (57-1) 352 04 14, o por Correo electrónico: [j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y mediante nuestro WhatsApp 3058324024, para solicitar el traslado correspondiente.

De otro lado, **se REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que envíe la demanda y sus anexos al acreedor hipotecario al correo electrónico, [ab.josegarcia@hotmail.com](mailto:ab.josegarcia@hotmail.com). Lo anterior, dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

**Notifíquese,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (3)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087</p> <p>Fijado hoy <b>26 de septiembre de 2022</b> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
---



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00603**

Téngase notificada la demandada **Yoli Alesmid Triana Guerrero** en los términos de lo reglado en los arts 291 al 292 del C.G.P., esto es mediante aviso, tal y como consta a folio 10 del expediente digital, quien no presentó contestación de la demanda sin oponerse a las súplicas del libelo, ni excepcionando, ni pagando la obligación.

Una vez se le entregue el traslado de la demanda y sus anexos al acreedor hipotecario, ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

**Notifíquese,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (3)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.087</p> <p>Fijado hoy <b>26 de septiembre de 2022</b> a la hora de las 8:00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
---